

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2022-00547-00
Demandante:	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado:	BETSY CONSTANZA GARZÓN

En virtud a que el documento presentado con la demanda, además de haberse radicado oportunamente con la subsanación de la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, título valor del cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió BETSY CONSTANZA GARZÓN NARVÁEZ en favor de BANCO AV VILLAS S.A.,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV VILLAS S.A., identificado con Nit.860.035.827-5 y en contra de BETSY CONSTANZA GARZÓN NARVÁEZ, identificado con C.C.25.281.511, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$85.154.564)** correspondiente al capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **15 de septiembre de 2022** hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la demandada, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, identificado con C.C.1.144.043.088 y T.P.342.847 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

